



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y  
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA  
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

OFICIO No.

V-DGGIMAR.710/AH-06310/22

No. de FOLIO

0502300400120225093000231

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Ciudad de México, a 08 de Febrero de 2022

**AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE NUTRIENTES VEGETALES**

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**

PLANT HEALTH CARE DE MEXICO S DE RL DE CV  
AVENIDA CEYLAN , 959 , BODEGA 26  
AZCAPOTZALCO, INDUSTRIAL VALLEJO, AZCAPOTZALCO  
02300, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)  
TEL. 52113093

**R.F.C. ó C.U.R.P.**

PHC980703751

**VIGENCIA INICIAL**

08 de Febrero de 2022

**VIGENCIA FINAL**

14 de Enero de 2023

**NOMBRE COMERCIAL**

BIOPAK / PHC BIOPAK / PHC BIOPAK WS / PHC BIOPAK  
PLUS / PHC BIOPAK-F / AliBio BPG-PLUS

**NÚMERO CAS**

Otro

**ANÁLISIS GARANTIZADO**

Ácidos Húmicos (-) 31.68 % Nitrógeno Total (N) 5.09 % Fósforo (P2O5) 4.54 % Potasio (K2O) 11.98 % Cuenta Bacteriana (-) 690, 000 UFC/gr

**CANTIDAD**

10000

**UNIDAD DE MEDIDA**

Kilogramo

**OBJETO DE LA IMPORTACIÓN**

DISTRIBUCIÓN

**FRACCIÓN ARANCELARIA**

31010001

**OBSERVACIONES**

PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

**PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO**  
\*\*\*\*\*

**PAÍS DE PROCEDENCIA**  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

**ADUANA DE ENTRADA**  
AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, COLOMBIA, NUEVO LAREDO

**Director de Riesgo y Proyectos**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas".

YwiingPKLVtKsXxRIQBRqAgK2vQn+4SIG4oipGq48MMUpcN5V0vKOfEwsO60ljdHkG5urMW5XvIC  
DY784D98q6U289hZBiOLL7eGfCoF+xfYUZ0etYz6qRfb9xIFHQpjuNMU2yW/F/MalBhxzmOm9K7  
5R2w9AcTXWzhAKj/v0frRpHtTW4F7JLcKOWfFWUaOlou6AQmxM0XbRzLzBIKJuaH8hzV2vTmKWtZp  
yTxrD3cktfS3pEMq5N/78DelKZLc/2FgD+EcpoL5DUFM7liSNoETCofvGMnzbPDtIW2zwnQR9PBp  
pORRjEaXH95NSaUKxCM+NTRvToFV5ad8kors0w==

**JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ**

JAMH/MMR/MYAG

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II.- Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-umt) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1° fracción I, 5° fracción VI, 15 fracciones IV, VI Y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los Principios de Precaución y Participación Ciudadana, reconocidos en el artículo 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia sobre Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

### Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500820224006000011

[05023004001202250930002311]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[08/02/2022]10:58:28[PHC980703751]PLANT HEALTH CARE DE MEXICO S DE RL DE CV[MAHJ74012315]JORGE ALONSO[MARBANIHERNANDEZ]Director de Riesgo y Proyectos[Acceptado]04/02/2022[08/02/2022]14/01/2023[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]||MEXICO [ESTADOS UNIDOS MEXICANOS]CIUDAD DE MÉXICO[0402600500820224006000011]Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[BIOPAK / PHC BIOPAK / PHC BIOPAK WS / PHC BIOPAK PLUS / PHC BIOPAK-F / AiBio BPG-PLUS][Ácidos Húmicos (-) 31.68 % Nitrógeno Total (N) 5.09 % Fósforo (P2O5) 4.54 % Potasio (K2O) 11.98 % Cuenta Bacteriana (-) 690, 000 UFC/gr[10000]Kilogramo[31010001]ESTADOS UNIDOS DE AMERICA[ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,COLOMBIA,NUEVO LAREDO[<div>I.- La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</div><br></div>II.- Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</div><br></div>III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</div><br></div>IV. Al término de la vigencia de esta autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-umt) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1° fracción I, 5° fracción VI, 15 fracciones IV, VI Y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los Principios de Precaución y Participación Ciudadana, reconocidos en el artículo 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia sobre Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</div><br></div>